



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 117 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

20 OCT. 2015

Callao, 20 OCT. 2015

VISTO:

El **INFORME LEGAL Nº 801-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH**, de fecha **30 de setiembre de 2015**; la **Resolución Jefatural No. 336-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **2 de diciembre de 2010**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 336-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **2 de diciembre de 2010**, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **ÁNGEL MANUEL MANCO DAVILA y NELIDA DIAZ OSORIO**, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL Nº 801-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH**, de fecha **30 de setiembre de 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...), reciben de manera personal el proveído Nº 001-2009-GRC/GA/JPECP, amparado en la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), el Informe Técnico Legal de Vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana M, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...)";

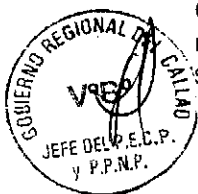
SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, del cargo de notificación se verifica (...), los fundamentos de la Resolución Nº 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **ÁNGEL MANUEL MANCO DAVILA y NELIDA DIAZ OSORIO**, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Abog. JOSE ARTURO RIVERA PRESERRA
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 OCT. 2015

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es declarado nulo en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la materia de **Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en la **parte de Vistos**, en el **Cuarto, y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 336-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **2 de diciembre de 2010**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...), reciben de manera personal el proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...);"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), el Informe Técnico Legal de Vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana M, Lote 19, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);**

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, del cargo de notificación se verifica (...), los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios **ÁNGEL MANUEL MANCO DAVILA y NELIDA DIAZ OSORIO**, respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 19, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01027519**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación. (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 336-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **2 de diciembre de 2010**.





SEPTIEMBRE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

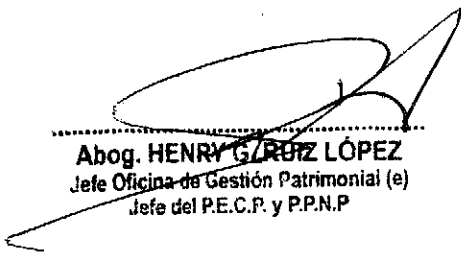
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1117 -2015-GRC/GA-OGP-JPE

20 OCT. 2015

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

